

PAGINA		PAGINA
	Resolución de la Subsecretaría de Trabajo por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Oficial administrativo de segunda clase para las Secciones Portuarias de Gijón, Málaga y Cádiz.	
8073		
	Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que interpreta el artículo 97, en relación con el artículo 103 de la Ordenanza Laboral Textil en lo referente al cálculo del importe de las horas extraordinarias en la Industria Textil.	
8058		
	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso-oposición libre de facultativos de Medicina general y Especialidades del Seguro Social de Enfermedad.	
8075		
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
	Orden de 10 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por Junta Administrativa de Senra (León).	
8084		
	Orden de 12 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid.	
8084		
	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación del resto de las tierras en exceso de las fincas «Esparragal» y «Canchales», de la zona regable de Orellana (Cáceres).	
8085		
	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
	Orden de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	
8085		
	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
	Orden de 10 de mayo de 1967 sobre nombramiento de Jefe de la Sección de Justicia del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado a don Carlos Pérez Picarzo, Juez de Primera Instancia e Instrucción en situación de supernumerario.	8062
	Orden de 7 de junio de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	8058
	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
	Orden de 26 de mayo de 1967 por la que se resuelve la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	8062
	Orden de 1 de junio de 1967 por la que se hace pública la lista de admitidos y la composición del Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes en la provincia de Valencia.	8078
	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
	Orden de 1 de junio de 1967 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Badajoz a don Vicente Ambel Albarrán.	8062
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer cinco plazas de Ayudante de Ceremonial y Protocolo.	8079
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer ocho plazas de Ingeniero sin jefatura de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.	8079

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 5/1967, de 8 de junio, sobre autopista de peaje Bilbao-Behobia.*

Las especiales circunstancias que concurren en las obras de las autopistas concedidas en régimen de peaje, por la magnitud de las inversiones a realizar y la estructura interna de la Sociedad concesionaria, determinaron que por Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, se concedieran a la Sociedad concesionaria de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró determinados beneficios, exenciones y bonificaciones fiscales y bases especiales para la valoración de terrenos que fuesen necesario expropiar, y se estableciesen excepciones en relación con lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cinco del Código de Comercio y ciento once de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y limitaciones a las propiedades colindantes con las autopistas, en relación con cualquier obra.

Las mismas circunstancias que determinaron la adopción de estas medidas en orden a la concesión de las citadas autopistas concurren también en la proyectada autopista de peaje Bilbao-Behobia, lo que hace aconsejable aplicar a la concesión de ésta el mismo régimen especial jurídico y fiscal.

En su virtud, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las normas contenidas en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, para

las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, serán de aplicación a la Sociedad concesionaria de la autopista de peaje Bilbao-Behobia.

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del mismo se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se regula el ingreso en el Tesoro de la Compensación de los Organismos autónomos y Entidades análogas afectados por lo dispuesto en el Decreto 131/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, etc., del personal militar y asimilado de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El artículo segundo de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, establece, en cuanto al personal comprendido en el artículo primero de la misma, la prohibición de percibir ningún devengo distinto que los que la propia Ley

señala, alcanzando esta prohibición no solamente a las dotaciones comprendidas en los Presupuestos Generales del Estado, sino también a los que se venían abonando por las Juntas de Retribuciones y Tasas, Organismos autónomos y Entidades análogas, salvo las excepciones que la propia Ley determina.

El Decreto número 131/1967, de 28 de enero, regula el régimen de complementos a percibir por el personal militar y asimilado de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, y su artículo undécimo dispone el ingreso en el Tesoro Público de los devengos afectados por aquella prohibición, que acrecerán el crédito global que para el pago de estos complementos se asigne al Ministerio de la Gobernación, siendo necesario, por tanto, en la «Agrupación de Operaciones del Tesoro. Acreedores, Depósitos, Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales» proceder a la apertura de las Subcuentas que recojan estos ingresos y dictar las instrucciones necesarias para su canalización, al objeto de que los Habilitados-Pagadores de los Organismos autónomos y Entidades análogas puedan verificarlos sin demora alguna.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para el ingreso en el Tesoro Público de las retribuciones a que se refiere el número 3 del artículo undécimo del Decreto 131/1967, de 28 de enero, se confeccionarán por los Organismos autónomos y Entidades análogas nóminas-relaciones en las que con independencia de Cuerpos, figurarán los emolumentos integros devengados desde 1 de enero de 1967 por el personal de la Guardia Civil o Policía Armada que presten servicio en los mismos.

El importe de las referidas nóminas-relaciones se ingresará indistintamente:

a) En la Caja de Efectivos de la Dirección General de Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con aplicación a la cuenta de «Operaciones del Tesoro, Acreedores, Depósitos Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales».

b) En las cuentas corrientes restringidas que bajo la rúbrica de «Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales» figuran abiertas en todas las Sucursales del Banco de España.

c) Donde no exista Sucursal del Banco de España, en las cuentas corrientes que bajo la misma rúbrica y carácter se hallan abiertas en la Banca privada, con expresa autorización de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Los Habilitados-Pagadores, tanto si efectúan los ingresos en la Caja de Efectivo, en el Banco de España o en la Banca privada, harán constar necesariamente en la documentación correspondiente a los mismos (nómina-relación y carta de pago o resguardo bancario) los siguientes datos:

#### *Personal de la Guardia Civil*

Ministerio de la Gobernación.  
Dirección General de la Guardia Civil.  
Subcuenta 16.14.  
«Compensación de los Organismos autónomos y Entidades análogas».

#### *Personal de la Policía Armada*

Ministerio de la Gobernación.  
Dirección General de Seguridad.  
Inspección General de la «Policía Armada».  
Subcuenta 16.15.  
«Compensación de los Organismos autónomos y Entidades análogas».

2.º Un ejemplar de las citadas nóminas-relaciones, en unión de una copia autorizada de las cartas de pago o resguardos que las justifiquen, se remitirán en los diez primeros días de cada mes, según corresponda a la Dirección General de la Guardia Civil o a la Inspección General de la Policía Armada.

Los centros de referencia podrán solicitar la incorporación del importe de estos ingresos a los créditos presupuestados para el pago de complementos y otras remuneraciones, incorporación que se tramitará con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 31 de enero y 5 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero y 21 de mayo), con la sola variante de que los certificados a expedir por los Interventores-

Delegados lo serán en este caso por los nombrados en las repetidas Direcciones Generales, indicando en los mismos expresamente el número funcional asignado a estos complementos en el Presupuesto de Gastos al que deban incorporarse dichos ingresos.

Lo digo a V. E. y VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil e Ilmos. señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de Seguridad, Impuestos Indirectos, Presupuestos y Tesoro y Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se delega en el Director general de Aduanas la revisión de los actos de su Ramo dictados en vía de gestión tributaria en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria.*

Ilustrísimo señor:

La facultad de revisar, en tanto no haya prescrito la acción administrativa, los actos dictados en vía de gestión tributaria, cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, previo expediente con audiencia del interesado, o cuando se acrediten, por aportación de nuevas pruebas, elementos del hecho imponible íntegramente ignorados por la Administración al dictar aquellos actos, reside, como establece el artículo 154 de la Ley General Tributaria, en el Ministro de Hacienda, que puede delegarla en el Director general del Ramo correspondiente.

El Ramo aduanero, por el elevado número de actos de gestión que deben realizarse, y la celeridad que ha de imprimirse en las actuaciones administrativas, precisa de la mayor agilidad en materia de revisión, lo que puede conseguirse mediante la delegación del Ministro en el Director general de Aduanas de tal facultad, en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 de la Ley General Tributaria y 22 del Régimen Jurídico de la Administración, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—El Director general de Aduanas podrá revisar, por delegación del Ministro de Hacienda, los actos de su Ramo dictados en vía de gestión tributaria en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

Segundo.—La presente delegación de atribución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*CIRCULAR número 567 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas complementarias de aplicación de la Orden ministerial de 26 de abril de 1967 que regula la exportación, con subsiguiente desgravación fiscal, de pescado por buques nacionales sin pasar por puerto español.*

Para la debida aplicación de lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 26 de abril último, esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el punto cuarto de dicha disposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los exportadores—que deberán poseer la condición de armadores o fletadores de los buques desde los cuales se realicen las exportaciones—que deseen acogerse a lo establecido por el indicado precepto, dirigirán petición a este Centro directivo en la que, entre otros datos, figurarán los siguientes: